



RESOLUCIÓN CNEE-174-2005
Guatemala, 14 de diciembre de 2005
LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece los requisitos que se deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte y los artículos 4, 6 y 7 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-complementan, y desarrollan los mismos, así como el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre ampliaciones a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO

Que la entidad Corporación de Energía Eléctrica, Sociedad Anónima, el día diecisiete de agosto de dos mil cinco, solicitó el acceso a la capacidad de transporte para la planta Generadora COENESA, ubicada en el Municipio de El Estor, Departamento de Izabal, de diez mega vatios (10 MW), la cual se interconectará con la subestación El Estor por medio de una línea de uno punto cinco kilómetros de longitud (1.5 km) y tensión trece punto ocho kilovoltios (13.8 kV).

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente esta Comisión solicitó al Administrador del Mercado Mayorista y a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, como transportista involucrado, que se pronunciaran sobre la solicitud; habiéndose pronunciado la primera mediante oficio GG-507-2005, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cinco, y la segunda mediante oficio O-553-261-2005, de fecha veintiséis de agosto de dos mil cinco, de cuyo texto se desprende que dichas entidades no objetaron la factibilidad técnica de la solicitud ni advirtieron sobre efectos negativos que deban ser resueltos antes o después de la conexión o que pudiera causarse como consecuencia del acceso a la capacidad de transporte de los diez megavatios (10 MW) solicitados. Que la entidad Corporación de Energía Eléctrica, Sociedad Anónima el día

seis de diciembre de dos mil cinco, en cumplimiento de lo requerido en la Resolución CNEE-149-2005 del once de noviembre del dos mil cinco emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entregó la Resolución 4357-2005/CANV/LP de fecha veinticinco de noviembre de dos mil cinco emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Asimismo, tanto la Gerencia de Normas y Control como la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, emitieron dictamen recomendando aprobar la conexión solicitada por Corporación de Energía Eléctrica, Sociedad Anónima, atendiendo las recomendaciones de dichas entidades.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

- I) Aprobar la conexión solicitada por Corporación de Energía Eléctrica, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte de: diez megavatios (10 MW) de potencia por medio de la Planta Generadora COENESA la cual se conectará a la subestación El Estor por medio de una línea de uno punto cinco kilómetros de longitud (1.5 km) y tensión trece punto ocho kilovoltios (13.8 kV), ubicada en el Municipio de El Estor, Departamento de Izabal.
- II) Corporación de Energía Eléctrica, Sociedad Anónima, deberá:
 - a. cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones aplicables.
 - b. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - c. Previo a la conexión de las instalaciones, entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente: 1) El programa definitivo de energización de las instalaciones autorizadas por medio de esta resolución, incluyendo el protocolo de pruebas acordado con el transportista involucrado. 2) La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 - Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga, en los plazos que



- correspondan.
- III) La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
 - IV) La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo acá resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de Corporación de Energía Eléctrica, Sociedad Anónima.

NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala, el 14 de diciembre de dos mil cinco.

Licenciado José Toledo Ordóñez
Presidente

Ingeniero César Augusto Fernández Fernandez
Director